

Santiago, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno

**VISTOS:**

Que, si bien los signos en conflicto en lo denominativo corresponden a la letra "P", en este tipo de marcas lo característico es su dimensión figurativa, ámbito en el que



las señas en aparente conflicto  
diferentes.

versus son completamente

Que, por lo precedentemente expuesto, cabe desestimar los fundamentos del recurso de apelación interpuesto con fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 17 bis B), 19, 19 bis C) y 20 letras f) y h) de la Ley de Propiedad Industrial, 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se confirma la sentencia apelada notificada con fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

Anótese la sentencia y devuélvanse los autos. Rol

TDPI N° 001159-2021

Pronunciada por la Ministra Sra. Pamela Fitch Rossel, el Ministro Sr. Marco Arellano Quiroz y la Ministra Sra. Carmen Iglesias Muñoz.